



## RESOLUCIÓN N° 453 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 30 SEP. 2020

EXP. TNRCH : 342-2020  
 CUT : 56793-2020  
 SOLICITANTE : Municipalidad Distrital de Churubamba  
 MATERIA : Acreditación de Disponibilidad Hídrica  
 ÓRGANO : ALA Alto-Huallaga  
 UBICACIÓN : Distrito : Tambogán  
 POLÍTICA : Provincia : Churubamba  
 Departamento : Huánuco

**SUMILLA:**

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, debido a que no concurren los presupuestos establecidos en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La Municipalidad Distrital de Churubamba solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA emitida por la Administración Local de Agua Alto-Huallaga de fecha 22.11.2019, a través de la cual, se estableció lo siguiente:

«Artículo 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 83873.590 (m<sup>3</sup>/año) para el desarrollo del proyecto Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tambogán, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco, por un periodo de dos (02) años [...]».

**2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

La Municipalidad Distrital de Churubamba alega lo siguiente: «Actualmente se vienen formulando y realizando muchos proyectos de agua y saneamiento en las diversas localidades de nuestra jurisdicción, por lo que en este caso particular se presenta que algunas fuentes consideradas y ubicadas en la localidad de Tambogán serán utilizadas para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Simón Bolívar de Quenrra, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco" con código SNIP 231313. Debido a que la localidad de Quenrra se encuentra contigua con Tambogán, es por ello que requiere un replanteo de las fuentes para dichas localidades para tener una mejor eficiencia en el futuro; motivo por el cual solicito la nulidad de dicha resolución emitida a favor del proyecto de la Municipalidad Distrital de Churubamba».

**3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

3.1. En fecha 09.09.2019, la Municipalidad Distrital de Churubamba (f. 16), solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial proveniente de los manantiales San Juan I y II, así como de los manantiales Osgoro I, II, III y IV, para el desarrollo del proyecto denominado: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tambogán, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco", en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.12.2016.

3.2. En fecha 04.10.2019, la Administración Local de Agua Alto-Huallaga llevó a cabo una inspección ocular (f. 21), en la cual, constató la existencia de las fuentes materia de solicitud así como la ubicación de la localidad beneficiaria en el punto de coordenadas 365487 m E – 8919212 m N.

VERIFICACION TECNICA DE CAMPO (04 10 2019)			
1) Fuente de Agua y coordenadas UTM WGS 84. 18S	Manantial Osgoro 1	363 493 m E. 8 919 170 m N. a 3 296 m s n m	
2) Fuente de Agua y coordenadas UTM WGS 84. 18S	Manantial Osgoro 2	363 365 m E. 8 919 139 m N. a 3 284 m s n m	
3) Fuente de Agua y coordenadas UTM WGS 84. 18S	Manantial Osgoro 3	364 593 m E. 8 918 320 m N. a 2 948 m s n m	
4) Fuente de Agua y coordenadas UTM WGS 84. 18S	Manantial Osgoro 4	364 619 m E. 8 918 318 m N. a 2 946 m s n m	
4) Fuente de Agua y coordenadas UTM WGS 84. 18S	Manantial San Juan 1	364 839 m E. 8 918 971 m N. a 2 906 m s n m	
4) Fuente de Agua y coordenadas UTM WGS 84. 18S	Manantial San Juan 2	364 845 m E. 8 918 747 m N. a 2 855 m s n m	
5) Poblacion beneficiada ( Coordenadas UTM WGS84)	365 487 m E. 8 919 212 m N. 2 803 m s n m		
6) Poblacion Actual (habitantes)	2 168		
7) Poblacion Actual (Estatal)	0		
8) Tasa de Crecimiento (%)	1 07%		
9) Poblacion Futura (habitantes al 2038)	2 682	0 00	
10) Dotacion de Agua Estatal (l/hab/d)	0	0 00	0 00
11) Dotacion de Agua (l/hab/d)	80	78 322 66	2 48
12) Demanda de agua Futura (l/s) - (m3/año)	2 48	78 322 66	
13) Perdida en todo el sistema %	0 00	0 00	
14) Caudal demanda segun Qmd (l/s) (m3/año)	3 23	101 819 46	

Fuente: Informe Técnico N° 211-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC.

3.3. El área especializada de la Administración Local de Agua Alto-Huallaga, en el Informe Técnico N° 211-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 21.11.2019 (f. 28), realizó el siguiente análisis hídrico:

C) DEMANDA DEL PROYECTO													
Demanda Total	8647 68	7810 81	8647 68	8368 72	8647 58	8368 72	8647 68	8647 68	8368 72	8647 68	8368 72	8647 68	101819 44
Demanda Ecologica	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Demanda Terceros	8647 68	7810 81	8647 68	8368 72	8647 58	8368 72	8647 68	8647 68	8368 72	8647 68	8368 72	8647 68	101819 44
Disponibilidad Hidrica	8299 65	7808 81	8299 65	7446 26	7132 51	6484 10	6051 83	5965 37	5856 61	6267 96	6609 60	7651 24	83873 59
Balanza	-348 03	-2 00	-348 03	-922 46	-1515 17	-1884 62	-2595 85	-2682 31	-2512 12	-2379 72	-1759 12	-898 44	-17945 85

  

D) BALANCE HIDRICO													
Oferta (m)	1367 00	1286 16	1367 00	1226 44	1174 77	1067 97	996 77	962 53	964 62	1032 37	1088 64	1260 20	13814 47
Caudal Ecologico	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Demanda Terceros	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Disponibilidad Hidrica	1367 00	1286 16	1367 00	1226 44	1174 77	1067 97	996 77	962 53	964 62	1032 37	1088 64	1260 20	13814 47
Demanda	1367 00	1286 16	1367 00	1226 44	1174 77	1067 97	996 77	962 53	964 62	1032 37	1088 64	1260 20	13814 47
Acreditacion	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

  

Manantial Osgoro 1													
Oferta (m)	911 33	857 44	911 33	817 63	783 18	711 58	664 51	655 02	643 08	688 25	725 76	840 14	9209 65
Caudal Ecologico	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Demanda Terceros	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Disponibilidad Hidrica	911 33	857 44	911 33	817 63	783 18	711 58	664 51	655 02	643 08	688 25	725 76	840 14	9209 65
Demanda	911 33	857 44	911 33	817 63	783 18	711 58	664 51	655 02	643 08	688 25	725 76	840 14	9209 65
Acreditacion	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

  

Manantial Osgoro 2													
Oferta (m)	781 14	734 95	781 14	700 82	671 30	610 27	569 58	561 45	551 21	589 93	622 08	720 12	7893 99
Caudal Ecologico	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Demanda Terceros	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Disponibilidad Hidrica	781 14	734 95	781 14	700 82	671 30	610 27	569 58	561 45	551 21	589 93	622 08	720 12	7893 99
Demanda	781 14	734 95	781 14	700 82	671 30	610 27	569 58	561 45	551 21	589 93	622 08	720 12	7893 99
Acreditacion	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

  

Manantial Osgoro 3													
Oferta (m)	1074 07	1010 55	1074 07	963 63	923 03	839 12	783 18	771 99	757 91	811 15	855 38	990 16	10854 22
Caudal Ecologico	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Demanda Terceros	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Disponibilidad Hidrica	1074 07	1010 55	1074 07	963 63	923 03	839 12	783 18	771 99	757 91	811 15	855 38	990 16	10854 22
Demanda	1074 07	1010 55	1074 07	963 63	923 03	839 12	783 18	771 99	757 91	811 15	855 38	990 16	10854 22
Acreditacion	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

  

Manantial San Juan 1													
Oferta (m)	2473 62	2327 33	2473 62	2219 28	2125 77	1932 52	1803 68	1777 92	1745 50	1668 10	1969 92	2280 37	24997 63
Caudal Ecologico	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Demanda Terceros	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Disponibilidad Hidrica	2473 62	2327 33	2473 62	2219 28	2125 77	1932 52	1803 68	1777 92	1745 50	1668 10	1969 92	2280 37	24997 63
Demanda	2473 62	2327 33	2473 62	2219 28	2125 77	1932 52	1803 68	1777 92	1745 50	1668 10	1969 92	2280 37	24997 63
Acreditacion	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

  

Manantial San Juan 2													
Oferta (m)	1692 48	1592 38	1692 48	1516 45	1454 47	1322 25	1234 10	1216 47	1194 29	1278 17	1347 84	1560 25	17103 63
Caudal Ecologico	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Demanda Terceros	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	-
Disponibilidad Hidrica	1692 48	1592 38	1692 48	1516 45	1454 47	1322 25	1234 10	1216 47	1194 29	1278 17	1347 84	1560 25	17103 63
Demanda	1692 48	1592 38	1692 48	1516 45	1454 47	1322 25	1234 10	1216 47	1194 29	1278 17	1347 84	1560 25	17103 63
Acreditacion	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

Fuente: Informe Técnico N° 211-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC.

3.4. La Administración Local de Agua Alto-Huallaga, en la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA (f. 29) de fecha 22.11.2019 (notificada el día 27.11.2019), resolvió a favor de la Municipalidad Distrital de Churubamba lo siguiente:

«Artículo 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 83873.590 (m<sup>3</sup>/año) para el desarrollo del proyecto Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tambogán, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua		Manantial Osgoro 1											
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18 / Este: 363493.0000 / Norte: 8919170.0000 Altitud: 3296.0000 (msnm)											
Localización de la Captación (margen)		No definido,											
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )													
Ene	1367 000	Feb	1286 160	Mar	1367 000	Abr	1226 440	May	1174 770	Jun	1067 970	Jul	996 770
Ago	982 530	Set	964 620	Oct	1032 370	Nov	1088 640	Dic	1260 200	Total			13614 470

Fuente de Agua		Manantial Osgoro 2											
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18 / Este: 363365.0000 / Norte: 8919139.0000 Altitud: 3284.0000 (msnm)											
Localización de la Captación (margen)		No definido,											
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )													
Ene	911 330	Feb	857 440	Mar	911 330	Abr	817 630	May	783 180	Jun	711 980	Jul	664 510
Ago	655 020	Set	643 080	Oct	688 250	Nov	725 760	Dic	840 140	Total			9209 650

Fuente de Agua		Manantial Osgoro 3											
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18 / Este: 364593.0000 / Norte: 8918320.0000 Altitud: 2948.0000 (msnm)											
Localización de la Captación (margen)		No definido,											
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )													
Ene	781 140	Feb	734 950	Mar	781 140	Abr	700 820	May	671 300	Jun	610 270	Jul	569 580
Ago	561 450	Set	551 210	Oct	589 930	Nov	622 080	Dic	720 120	Total			7893 990

Fuente de Agua		Manantial Osgoro 4											
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18 / Este: 364619.0000 / Norte: 8918318.0000 Altitud: 2946.0000 (msnm)											
Localización de la Captación (margen)		No definido,											
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )													
Ene	1074 070	Feb	1010 550	Mar	1074 070	Abr	963 630	May	923 030	Jun	839 120	Jul	783 180
Ago	771 990	Set	757 910	Oct	811 150	Nov	855 360	Dic	590 160	Total			10854 220

Fuente de Agua		Manantial San Juan 1											
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18 / Este: 364839.0000 / Norte: 8918971.0000 Altitud: 2906.0000 (msnm)											
Localización de la Captación (margen)		No definido,											
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )													
Ene	2473 620	Feb	2327 330	Mar	2473 620	Abr	2219 280	May	2125 770	Jun	1932 520	Jul	1803 680
Ago	1777 920	Set	1745 500	Oct	1868 100	Nov	1969 920	Dic	2280 370	Total			24997 630

Fuente de Agua		Manantial San Juan 2											
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)		ZONA:18 / Este: 364845.0000 / Norte: 8918747.0000 Altitud: 2895.0000 (msnm)											
Localización de la Captación (margen)		No definido,											
Acreditación para Proyecto (m <sup>3</sup> )													
Ene	1692 480	Feb	1592 380	Mar	1692 480	Abr	1516 450	May	1454 470	Jun	1322 250	Jul	1234 100
Ago	1216 470	Set	1194 290	Oct	1278 170	Nov	1347 840	Dic	1560 250	Total			17103 630

[...].

- 3.5. La Municipalidad Distrital de Churubamba, con el escrito registrado en fecha 19.05.2020<sup>2</sup> (f. 01) solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, sobre la base de lo expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del tribunal



- 4.1. El numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup> establece que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar la nulidad del mismo<sup>4</sup>.



- 4.2. En jurisdicción administrativa referida a la gestión de los recursos hídricos, este tribunal posee competencia como superior jerárquico de los pronunciamientos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>5</sup>, así como en el literal a) del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>6</sup>.

##### Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»



- 4.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA fue notificada el día 27.11.2019, entonces, no ha vencido el plazo de 2 años que ha sido dispuesto en la norma citada en el numeral precedente, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado acto resolutivo.

##### Condiciones para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo



- 4.5. El numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10<sup>7</sup> de la citada ley, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo,

<sup>2</sup> De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>4</sup> Con excepción de los actos emitidos por una autoridad que no se encuentre sometida a subordinación jerárquica; en cuyo caso, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (presupuesto que no se cumple en el presente caso).

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

aun cuando haya quedado firme; siempre y cuando, se cumpla con la condición de que se agravie el interés público o se lesione un derecho fundamental.

#### Respecto del fundamento de la Municipalidad Distrital de Churubamba

4.6. En fecha 19.05.2020, la Municipalidad Distrital de Churubamba solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, alegando lo siguiente: «*Actualmente se vienen formulando y realizando muchos proyectos de agua y saneamiento en las diversas localidades de nuestra jurisdicción, por lo que en este caso particular se presenta que algunas fuentes consideradas y ubicadas en la localidad de Tambogán serán utilizadas para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado de la Localidad de Simón Bolívar de Quenrra, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco" con código SNIP 231313. Debido a que la localidad de Quenrra se encuentra contigua con Tambogán, es por ello que requiere un replanteo de las fuentes para dichas localidades para tener una mejor eficiencia en el futuro; motivo por el cual solicito la nulidad de dicha resolución emitida a favor del proyecto de la Municipalidad Distrital de Churubamba*».



4.7. De lo expuesto se observa que la Municipalidad Distrital de Churubamba no viene denunciando que la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para que se declare su nulidad; y mucho menos, que la misma agravie el interés público o lesione un derecho fundamental.



4.8. Por el contrario, lo que se aprecia es que la Municipalidad Distrital de Churubamba pretende activar el mecanismo de la nulidad de oficio por causales meramente estratégicas o de propia conveniencia: «*[...] es por ello que requiere un replanteo de las fuentes para dichas localidades para tener una mejor eficiencia en el futuro; motivo por el cual solicito la nulidad de dicha resolución emitida*».



4.9. Por tanto, este tribunal concluye que el planteamiento citado no corresponde a la prerrogativa de la nulidad de oficio, pues como se ha señalado previamente, la activación de dicha facultad se justifica únicamente cuando se invoca la presunta concurrencia del binomio compuesto por una de las causales establecidas en el artículo 10° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, más el agravio al interés público o la lesión de un derecho fundamental, lo que no ocurre en el presente caso.



4.10. En ese sentido, de acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 453-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 30.09.2020, llevada a cabo en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>8</sup>, este colegiado por unanimidad,

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 359-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
PRESIDENTE



*[Handwritten signature]*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



*[Handwritten signature]*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL